



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 10 FEB. 2023

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 17361 de fecha 27 de octubre del 2022, el Oficio N° 1315-2022-GOB-REG.PIURA-DSRSLCC-430020141-430020148 de fecha 09 de setiembre del 2022, la Opinión Legal N°506-2022/DRSP-4300205 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control del visto, el Director de la Dirección Subregional de Salud Luciano Castillo-Sullana, eleva el recurso administrativo de apelación a esta Sede Administrativa de la administrada ANA YSABEL RACCHUMI BARRETO, contra la Resolución Directoral N°1406-2022-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH de fecha 23 de agosto de 2022, en su condición de servidora activa nombrada en el cargo de Técnica en Enfermería, quien solicita el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales por el periodo comprendido entre octubre 2000 hasta 01 junio del 2013 fecha en la que se adquiere la condición de nombrada, periodo que según manifiesta estuvo contratada en la **modalidad de Locación de Servicios**;

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado", por lo que la administrada ANA YSABEL RACCHUMI BARRETO, contra la Resolución Directoral N°1406-2022-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH de fecha 23 de agosto de 2022, en su condición de servidora activa nombrada en el cargo de Técnica en Enfermería, quien solicita el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales por el periodo comprendido entre octubre 2000 hasta 01 junio del 2013 fecha en la que se adquiere la condición de nombrada, periodo que según manifiesta estuvo contratada en la **modalidad de Locación de Servicios**;

Que, de conformidad de Art. 218 del T.U.O de la Ley N°27444 – D.S 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, habiéndose cumplido con estos requisitos se procede a evaluar el mismo;

Que, de la apelación presentada es de observar que la recurrente pretende el reconocimiento de Tiempo de Servicios por el periodo que manifiesta haber laborado contratada bajo la modalidad de contrato de Locación de Servicios, sin estar sujeto a SUBORDINACION en la Sub Región de Salud Luciano Castillo, verificados los medios probatorios ofrecidos no ha llegado a demostrar fehacientemente que los periodos reclamados existan tal subordinación NI PERMANENCIA propia de los contratos laborales;

Que, por lo que debemos tener en cuenta que la propia naturaleza de la contratación del



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 10 FEB. 2023

administrado como locación de servicios es de naturaleza temporal según nuestro ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 1764° del Código Civil, establece que por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. El propio administrado acredita haber sido contratado bajo esta modalidad contrato civil;

No generándose derecho alguno para efectos de la carrera administrativa regida por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento como es la acumulación de tiempo de servicios.

Que, en el Derecho Laboral Peruano la prescripción ha sido objeto de diversas regulaciones a través del tiempo, así tenemos que la hoy derogada Constitución Política de 1979, estableció en su Art. 49° que la acción de cobro de remuneraciones y beneficios sociales prescribía a los 15 años, posteriormente la Constitución Política de 1993 no legisló sobre plazo alguno de prescripción para las acciones de naturaleza laboral, siendo que este plazo recién fue establecido por la Ley N° 26513 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 1995 y recogido posteriormente por la Primera de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Derogatorias del Texto Único Ordenado del D.L N° 728 aprobado por D.S N° 003-97-TR, que reguló la prescripción extintiva de las acciones derivadas de una relación jurídico-laboral, siendo que a su vez esta disposición fue derogada por la Ley N° 27321 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2000, que establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años contados desde el día siguiente desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Por lo que, ha prescrito las acciones de derecho laboral bajo cualquier otro régimen contractual o laboral a la fecha.

Que, mediante Opinión Legal N° 506-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ANA YSABEL RACCHUMI BARRETO, contra la Resolución Directoral N°1406-2022-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH de fecha 23 de agosto de 2022, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales por el periodo comprendido entre octubre 2000 hasta 01 junio del 2013 fecha en la que se adquiere la condición de nombrada, periodo que según manifiesta estuvo contratada en la modalidad de Locación de Servicios; Por los fundamentos antes expuesto. Dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP - CR que aprueba el Reglamento de



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 10 FEB. 2023

Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ANA YSABEL RACCHUMI BARRETO**, contra la Resolución Directoral N°1406-2022-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH de fecha 23 de agosto de 2022, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales por el periodo comprendido entre octubre 2000 hasta 01 junio del 2013 fecha en la que se adquiere la condición de nombrada, periodo que según manifiesta estuvo contratada en la modalidad de Locación de Servicios; Por los fundamentos antes expuesto. Dándose por agotada la vía administrativa;



ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.



ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO a la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna conjuntamente con los actuados de la presente Resolución, al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MFM/SEHM/SESCH/gfva



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

Myriam Fiestas Mogollón
MED. MYRIAM FIESTAS MOGOLLÓN
DIRECTORA GENERAL